

Protocolo General de Actuación entre la Administración del Principado de Asturias a través de la Presidencia del Principado de Asturias, el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y el Real Sporting de Gijón, S.A.D., para el impulso de la candidatura “Asturias 2030” al mundial de fútbol que se celebrará en España en 2030.

En Oviedo/Uviéu, a ocho de febrero de 2024.

REUNIDOS

D. Adrián Barbón Rodríguez, mayor de edad, interviniendo en nombre y representación del Principado de Asturias, en calidad de Presidente, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 693/2023, de 19 de julio (BOE n.º 172, de 20 de julio de 2023), al amparo de las competencias que tiene atribuidas con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (“LRJPA”) en relación con el art. 15 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, con domicilio en calle Suárez de la Riva 11, Oviedo (33007), Asturias (el “Principado”);

Dña. María del Carmen Moriyón Entrialgo, mayor de edad, interviniendo en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Gijón, en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Gijón de acuerdo con el art. 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (“LBRL”), con domicilio en Plaza Mayor 1, Gijón (33201), Asturias (el “Ayuntamiento”); y

D. Alejandro Carlos Irragorri Gutiérrez, con número de pasaporte N01695407, y N.I.E Y7166303-T, mayor de edad, actuando en nombre y representación del Real Sporting de Gijón, Sociedad Anónima Deportiva, con N.I.F. n.º A-33608233, en calidad de consejero delegado, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas con arreglo a la Escritura de nombramiento, de fecha 16 de septiembre de 2022, ante el Notario de Madrid, D. Celso Méndez Ureña, al n.º 6533 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Asturias con fecha 30 de septiembre de 2022, al Tomo 4.204, Folio 120, Inscripción 86, hoja AS-4747, con domicilio en Camino de Mareo a Granda 645, Gijón, Asturias (33390) y, D. David Guerra Gómez, con N.I.F. núm. 52.871.625-F, mayor de edad, de nacionalidad española, actuando en nombre y representación del Real Sporting de Gijón, con idéntico domicilio a efectos de notificaciones, en su condición de Apoderado de la entidad, de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas con arreglo a la Escritura de apoderamiento, de fecha de 5 de agosto de 2022, ante el Notario D. Javier Merino Gutiérrez, para el número 2424 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro

Mercantil de Asturias, con fecha de 14 de octubre de 2022, al Tomo 4.204, Folio 120, Inscripción 87 AS-4747 (el “Sporting”, el “Club” o la “Entidad Deportiva”);

El Ayuntamiento, el Principado y la Entidad Deportiva (conjuntamente, las “Partes”) se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente protocolo de intenciones y, en este acto, como mejor proceda en Derecho,

EXPONEN

- I. Que, el Principado cuenta con capacidad jurídica plena y ostenta competencias, en régimen de autonomía, para el fomento del deporte y del ocio, para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica general; la gestión de su patrimonio, y el fomento de la cooperación con los municipios, con el fin de lograr la consecución y mejor gestión de los intereses generales en el ámbito de sus competencias, al amparo de los arts. 137 y 148 de la Constitución Española (“CE”); 10, 15.3 y 43 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias; de la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte; 10 y 11 de la LRJPA, y 9.4, 14 y 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, así como el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 63/2022, de 21 de octubre, la Ley 1/1991, de 21 de febrero, del Patrimonio del Principado de Asturias y demás disposiciones que resulten aplicables.
- II. Que, el Ayuntamiento cuenta con capacidad jurídica plena y ostenta competencias, en régimen de autonomía, para la gestión de los equipamientos de su titularidad, la promoción del deporte e instalaciones deportivas, la planificación y gestión urbanística, y, en general, la gestión de sus intereses en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, al amparo de los arts. 137 de la CE; 4 y 25.2, apartados a), b), d) y l) de la LBRL; 1, apartados 3.º, 4.º 5.º, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955; 2.1 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, aprobado inicialmente por sesión ordinaria del pleno, de 14 de julio de 2021, y definitivamente según lo previsto en el art. 49 de la LBRL (BOPA n.º 184, de 23 de septiembre de 2021), y demás disposiciones que resulten aplicables.

- III. Que, el Club es una entidad privada, constituida como sociedad anónima deportiva con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas y la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que tiene por objeto social (i) la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional, (ii) la promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas y (iii) la explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a, o relacionados con, la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de sus Estatutos.
- IV. Que, el Ayuntamiento es titular en pleno dominio de la parcela con referencia catastral 7039001TP8273N con una superficie de 26288 m², situada en la calle Estado del Molinón n.º 1, Gijón (la “Parcela”), así como del estadio municipal “El Molinón-Enrique Castro Quini” e instalaciones conexas, que se levantan sobre la misma, con una superficie construida de 58531 m² (46834 m²/deportivo y 11697 m²/comercial), (el “Estadio”), inscritos en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento bajo los números 11-47 y en el Registro de la Propiedad n.º 5 de Gijón, en favor del Ayuntamiento, al Tomo 2.595, Libro 477, Folio 211 y finca registral n.º 18.865, siendo su naturaleza jurídica la de bien de dominio público con arreglo a lo dispuesto en los arts. 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y clasificado como equipamiento municipal dotacional deportivo, de acuerdo con los arts. 1.1.24.5.b), 2.1.28.1.b) y 4.2.64 de las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Gijón (conjuntamente, las “**Instalaciones deportivas**”).
- V. Que, el Sporting es titular de una concesión para la utilización privativa del Estadio, otorgada por el Ayuntamiento en fecha 17 de mayo de 2017, por un plazo de 30 años, hasta 2047, que tiene por objeto exclusivo la práctica del fútbol (la “**Concesión del Estadio**”).
- VI. Que, en virtud, de la Concesión del Estadio, el Sporting tiene garantizado, entre otros, el derecho a percibir (a) el importe total de las entradas y derechos de abono que genere el acceso a las Instalaciones deportivas, el producto de la explotación de los bares y cantinas y demás servicios que se presten en dichas instalaciones y (b) el producto de la explotación publicitaria en la Instalaciones deportivas, así como los derechos que pueda obtener como consecuencia de la autorización de retransmisiones por radio y televisión de los encuentros de fútbol, así como el derecho a llevar a cabo (a) las obras necesarias para la adecuación del Estadio a las

- exigencias técnico-deportivas necesarias y (b) las obras de conservación, reparación, mejoras y reformas, mantenimiento y mejora técnica que en cada caso sean precisas o vengan impuestas por normas de carácter general.
- VII. Que, la Concesión del Estadio no incluye los locales comerciales ubicados en los bajos del Estadio (los “**Locales comerciales**”).
- VIII. Que, en fecha 23 de junio de 2023, el Consejo de la FIFA aprobó el pliego inicial de especificaciones técnicas o “*Housing Requirements*” ([FIFA-World-Cup-2030-Overview-of-Hosting-Requirements.pdf](#)) que deberán cumplir las sedes en las que se disputarán los partidos de la Copa Mundial de la FIFA 2030 (el “**Mundial**”).
- IX. Que, en fecha 4 de octubre de 2023, el Consejo de la FIFA acordó por unanimidad la adjudicación de la organización del Mundial a la presentación conjunta de España, Marruecos y Portugal, sin perjuicio de los partidos inaugurales.
- X. Que, a petición de las Partes, la Real Federación Española de Fútbol (“**RFEF**”) ha propuesto a la FIFA una serie de sedes en las que albergar el Mundial, entre las que se encuentra el Estadio, como sede de Asturias-ciudad de Gijón.
- XI. Que, en la medida en que, en la actualidad, el Estadio no reúne todas las especificaciones técnicas requeridas para ser sede del Mundial, es preciso abordar las correspondientes actuaciones al efecto.
- XII. Que, el Mundial es una oportunidad única e inmejorable no sólo para impulsar la reforma integral del Estadio, así como la mejora de las condiciones de su explotación, sino también para, a través de estas actuaciones dirigidas a procurar que el Estadio sea elegido sede del Mundial, favorecer la modernización y desarrollo económico de la ciudad de Gijón/Xixón, lo que sin duda redundaría en el desarrollo e interés general de Asturias y de sus habitantes (“**el Proyecto**”).
- XIII. Que, las Partes son plenamente conscientes de la excepcional y magnífica oportunidad que supone el Mundial y de los beneficios que podría comportar según se ha descrito en el párrafo anterior.
- XIV. Que, en este contexto, las Partes están interesadas en articular los mecanismos de colaboración y cooperación necesarios para procurar que el Estadio, como sede asturiana y gijonesa, sea elegido como sede del Mundial.

En virtud de cuanto se ha expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente Protocolo, de acuerdo con las siguientes

DECLARACIONES

PRIMERA. Objeto

1. El presente Protocolo constituye la declaración de intención de las Partes en formalizar un marco programático con el objetivo de colaborar, de manera coordinada, en la búsqueda; análisis de viabilidad jurídica, económica y técnica; tramitación, y ejecución, mediante la adopción de ulteriores acuerdos en la forma que corresponda y mediante la realización de las actuaciones necesarias, de la fórmula o fórmulas de colaboración público-privada más idónea o idóneas, con pleno respeto a la normativa aplicable vigente, para impulsar la candidatura “Asturias 2030” al Mundial de Fútbol 2030 que se va a celebrar en España, con el fin de lograr que Asturias sea una de las sedes de dicho campeonato, y en concreto, el estadio de “El Molinón-Enrique Castro “Quini””, propiedad del Ayuntamiento de Gijón/Xixón.
2. El objetivo del Proyecto es: primero, que el Estadio sea elegido sede del Mundial; y, segundo, que el Estadio logre reunir todos los requisitos necesarios para que, una vez elegido, pueda albergar y albergue efectivamente los partidos del Mundial que correspondan.
3. Para ello, en caso de que sea elegida la candidatura de “Asturias 2030” como sede, será preciso, con posterioridad, adoptar e implementar compromisos de carácter técnico, jurídico-administrativo y económico, dentro del marco legal vigente.
4. Las Partes manifiestan su interés en la consecución del Proyecto y su firme intención de colaborar, de buena fe y con sus mejores esfuerzos, para adoptar las decisiones y realizar los actos jurídicos necesarios para ejecutar el Protocolo.

SEGUNDA. Financiación

El presente Protocolo no supone gasto ni dará lugar a contraprestación financiera entre las Partes, sin perjuicio de que los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que instrumenten y materialicen las intenciones expresadas en este Protocolo con ocasión del Proyecto puedan generar dicho gasto.

TERCERA. Ámbito de actuación.

1. Las Partes procurarán definir con claridad los roles, iniciativas, tareas y responsabilidades que cada una de ellas está dispuesta a asumir en el marco del presente Protocolo.
2. Asimismo, las Partes procurarán definir una hoja de ruta, de carácter programático y lo más detallada posible.
3. Una vez se confirme que el Estadio es elegido como sede del Mundial, si eso sucede, las Partes se comprometen a intensificar los esfuerzos ya acometidos y que deban acometerse, para lograr los objetivos del Proyecto.
4. En coherencia con su carácter, este Protocolo, para su efectiva aplicación, deberá ser desarrollado y concretado a través de los correspondientes convenios, acuerdos y otros actos jurídicos en los que se precisará su alcance y contenido, así como los compromisos específicos y jurídicamente exigibles a las Partes.

CUARTA. Comisión de Seguimiento y Grupos de trabajo

1. Las Partes podrán definir Grupos de Trabajo, propios o mixtos, encargados de realizar los estudios necesarios y ejecutar las acciones pertinentes dentro de las áreas que les sean asignadas para impulsar el Proyecto.
2. Para el impulso, evaluación, vigilancia y control de las actuaciones a las que se refiere el presente Protocolo, así como para la posible interpretación de éste, las Partes conformarán una Comisión de Seguimiento del Proyecto a tal efecto, compuesto de manera equitativa por representantes de las Partes.
3. Cada miembro integrante del presente Protocolo contará con, al menos, un representante en la Comisión de Seguimiento descrita en el punto anterior. Todas las Partes tendrán el mismo número de representantes en dicha Comisión de Seguimiento.
4. Las Partes designarán de mutuo acuerdo a un delegado de la Comisión de Seguimiento, encargado de la coordinación, celebración y llevanza de las sesiones, así como de protocolizar las decisiones y actas que bajo las mismas se suscriban.
5. Las reuniones de la Comisión de seguimiento y, en su caso, de los Grupos de Trabajo tendrán lugar de forma periódica, y se celebrarán de forma telemática o presencialmente en la sede o domicilio de cualquiera de las Partes. Por acuerdo de las Partes podrá adoptarse otro régimen de periodicidad.

6. En todo caso, se procurará que la primera sesión de la Comisión de Seguimiento tenga lugar a fecha de firma del Protocolo, o, a más tardar, en los cinco días hábiles siguientes. En dicha sesión se definirán las líneas de trabajo.

7. Las sesiones de la Comisión de Seguimiento y de los Grupos de Trabajo contarán, en la medida de lo posible, con un orden del día predeterminado que será anticipado por el delegado a las Partes, previa remisión por parte de éstas a aquél, de los asuntos que consideren de interés, con al menos un día de antelación. En todo caso, se levantará acta de cada sesión, que será suscrita por un representante de cada una de las Partes.

8. La toma de decisiones se hará por unanimidad de las Partes.

QUINTA. Efectos y vigencia

1. El presente Protocolo se perfecciona por el consentimiento de las Partes expresado en la firma del mismo.
2. El Protocolo tendrá un plazo de vigencia inicial de 4 años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las Partes, por periodos de un año, hasta la finalización del Mundial.

SEXTA. Modificación

Cualquier actualización o modificación del presente Protocolo se realizará mediante acuerdo unánime de las Partes y se formalizará mediante la correspondiente adenda.

SÉPTIMA. Extinción

El presente Protocolo se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los objetivos manifestados en el Protocolo.
- b) Que el Estadio no sea elegido como sede del Mundial.
- c) Por acuerdo unánime expreso de las Partes.
- d) Por expiración del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- e) Por pérdida sobrevenida del objeto del Protocolo.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

OCTAVA. Confidencialidad y reserva de la información

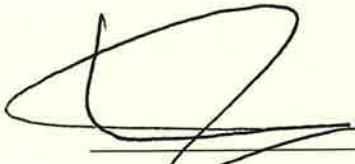
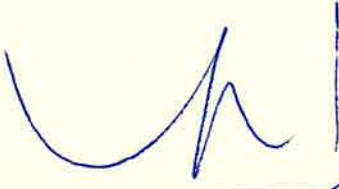
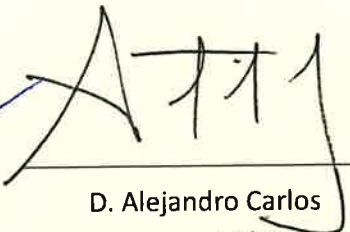
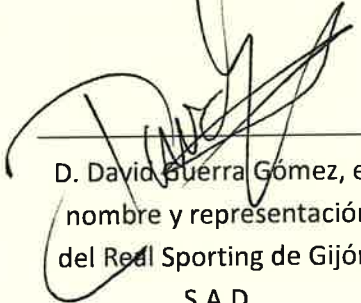
1. Sin perjuicio del respeto a los principios descritos en la Declaración Segunda del presente Protocolo, especialmente al de transparencia, las Partes procurarán guardar discreción y respeto sobre las actuaciones que se estén llevando a cabo en ejecución del Protocolo.

2. En todo caso, las Partes respetarán la normativa sobre protección de datos y mantendrán la confidencialidad de los documentos e información que tengan tal condición, en los términos que procedan en Derecho.

NOVENA. Régimen jurídico y naturaleza del Protocolo

El presente Protocolo tiene carácter administrativo y constituye una declaración de intenciones de las Partes con el objetivo de actuar con un fin común, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Protocolo, por triplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

 _____	 _____	 _____
Dña. María del Carmen Moriyón Entriago, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Gijón/Xixón	D. Adrián Barbón Rodríguez, en nombre y representación del Principado de Asturias	D. Alejandro Carlos Irarragorri Gutiérrez, en nombre y representación del Real Sporting de Gijón, S.A.D.
		 _____
		D. David Guerra Gómez, en nombre y representación del Real Sporting de Gijón, S.A.D.